



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00409 00  
**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP  
**DEMANDADO:** FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP., identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4 por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CENSANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. CC-000420 de 24 de julio de 2023**, “*Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso de cobro coactivo*”.
- **Resolución No. CC-000662 de 12 de octubre de 2023**, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo*”.

El presente medio de control fue radicado el 30 de noviembre de 2023 (Archivo: “1\_ED\_MIGRACION\_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI), y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 11 de diciembre del mismo año

(Archivo: “2\_ED\_MIGRACION\_002ACTAREPARTO(.png) NroActua 3” Aplicativo SAMAI), quien por auto de 9 de febrero de 2024 inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara el poder conferido al profesional del derecho Wildemar Alfonso Lozano Barón, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.746.608 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 98.891 del C.S. de la J, por parte del representante legal de la entidad demandante (Archivo: “9\_AUTOINADMITEDEMANDA(.pdf) NroActua 5” Aplicativo SAMAI)

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, allegando copia de la Escritura Pública No. 164 de 16 de enero de 2024 emitida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP revoca el poder general a la Sociedad Lozano & Asociados S.A.S con NIT 901.032.467 -1 y de la Escritura Pública No. 139 de 18 de enero de 2022 emitida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confiere poder general a la Sociedad Legal Assistance Group S.A.S.

Este último documento fue acompañado de su constancia de vigencia adiada de 7 de febrero de 2024 y aportado directamente por la profesional del derecho Yuly Alejandra Castaño Tafur, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.121.949.546 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 355.502 del C. S, de la J, en su calidad de representante legal de la citada firma conforme a certificado de Existencia y Representación Legal adiado de 21 de febrero del año que transcurre (Archivo: “12\_MemorialWeb\_Otro(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI).

Por otro lado, se aprecia que con la demanda se allegó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. CC-000662 de 12 de octubre de 2023**, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo*”, la cual fue notificada a la entidad demandante el **13 de octubre de 2023** (Archivo: “3\_ED\_MIGRACION\_003DEMANDA(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **14 de octubre 2023 al 14 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que lo hizo el 30 de noviembre de 2023 (Archivo: “1\_ED\_MIGRACION\_001CORREOREPARTO(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI), se aprecia que no operó el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4, mediante apoderada judicial, en contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la Sociedad Legal Assistance Group S.A.S., con NIT 900.712.338 - 4, representada legalmente por el doctor

Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con C.C. 75.096.530, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 139 de 18 de enero de 2022 emitida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

**RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yuly Alejandra Castaño Tafur, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.121.949.546 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 355.502 del C. S, de la J, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos para los efectos del poder general contenido en el Archivo: “12\_MemorialWeb\_Otro(.pdf) NroActua 8” Aplicativo SAMAI, tal como se certifica en el certificado de existencia y representación de la sociedad Assitance Legal Group S.A.S. de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4255690 de 14 de marzo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
<b>DEMANDANTE:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP	<a href="mailto:ycastanolegalag@gmail.com">ycastanolegalag@gmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>	
<b>DEMANDADO:</b> FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP	<a href="mailto:Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co">Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co</a>	
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>	

**OCTAVO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>18 DE MARZO DE 2024</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec458e850d9d473643cb2fabee54436573ef65a3cfcf7d8f6c99acecea48c0f7**

Documento generado en 14/03/2024 10:09:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**